

143

4

CONVENIO

- - - - - Entre la Subsecretaría de Recreación y Deportes dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, en adelante la Subsecretaría, representada en este acto por el Sr. Subsecretario, Dr. Héctor Rubén ALDERETE, y la Unidad Académica Río Gallegos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante la Unidad Académica, representada en este acto por su Decano, Dr. Héctor Aníbal BILLONI, se acuerda formalizar la intención de generar acciones mancomunadas basadas en el uso compartido de bienes y la contraprestación de servicios, a los fines de brindar mayores posibilidades culturales, deportivas, recreativas y sociales a la comunidad santacruceña, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Unidad Académica cede a la Subsecretaría en carácter de comodato, un Trailer de 10,50 mts. de longitud, carrozado en aluminio, de 2 ejes y ruedas duales, en buen estado de conservación y funcionamiento, a los efectos de que el mismo sea acondicionado como cocina comedor para prestar servicios en el área de recreación. - - - - -

SEGUNDA: La Subsecretaría cede a la Unidad Académica el uso temporal de las instalaciones del Centro Provincial de Alto Rendimiento (CEPARD), de la Planta Estable de Campamento "17 de Octubre", ubicada en el Lago Roca, y del Albergue del CEPARD, ubicado en Lisandro de la Torre Nº 1075. - - - - -

TERCERA: La utilización por parte de la Unidad Académica de los inmuebles detallados en la Cláusula SEGUNDA se efectuará en función de cronogramas de uso definidos a partir de solicitudes formuladas con adecuada antelación y compatibilizando otros requerimientos que pudiere tener la Subsecretaría. - - - - -

CUARTA: Una vez finalizado o denunciado el presente Convenio, la Subsecretaría se compromete a devolver el Trailer en las actuales condiciones de conservación y funcionamiento. - - - - -

QUINTA: La Unidad Académica, por su parte, se compromete a asumir los gastos emergentes de la reparación de muebles, equipos e instalaciones eventualmente dañadas por el uso de los inmuebles consignados en la Cláusula SEGUNDA. - - - - -

SEXTA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 10 de Diciembre de 1997, renovándose de manera automática por (2) años más si antes de la fecha mencionada no mediara voluntad expresa y formalizada en contrario de alguna de las partes. - - - - -

SEPTIMA: Por razones de índole institucional, el presente Convenio podrá ser denunciado por una de las partes, debiendo en tal caso existir notificación fehaciente con antelación de al menos (90) días a la fecha de rescisión. - - - - -

- - - - - Para el fiel cumplimiento de las cláusulas establecidas, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los Veintitres días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis. - - - - -

4

MAK

José Daniel

Chlo